



Resolución Directoral

N° 333 -2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 15 de octubre de 2020

VISTOS:

Los Memorándums N° 1222 y 1243-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de la Unidad de Administración, los Informes N° 919 y 926-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe Legal N° 593-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL y el Informe Legal N° 191-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/MAM emitidos por la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR);

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA se crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito rural, al agua y saneamiento de calidad y sostenibles; asimismo, se establece que para efectos de su gestión administrativa y presupuestal, se constituye como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de la normatividad vigente;

Que, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-EF, establece que los Programas de los Ministerios se encuentran comprendidos dentro del alcance normativo de la Ley en mención, bajo el término genérico de Entidad;

Que, con fecha 02 de diciembre de 2019, se notificó la Carta N° 1015-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA dirigida al CONSORCIO CONSULTING, la misma que tenía como objeto la "Contratación de obras de rehabilitación y reposición, para restablecer el sistema de agua potable y saneamiento de tres (3) localidades rurales pertenecientes al distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, afectadas por las intensas precipitaciones pluviales de 2019", en el marco del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 017-2019-PCM, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 166-2019-PCM, vigente al momento de la notificación de la Carta señalada en el presente párrafo;

Que, a través de la Carta N° 1015-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA se requirió al CONSORCIO CONSULTING, atender el requerimiento de la Entidad de acuerdo al siguiente detalle:





Resolución Directoral

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL ITEM PAQUETE		TIPO DE PROCEDIMIENTO	MONTO OFERTADO S/	PLAZO DE EJECUCIÓN
PAQUETE	1	CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN, LÍNEA DE CONDUCCIÓN, RED DE DISTRIBUCIÓN, PILETA PÚBLICA Y LÍNEA DE ADUCCIÓN; REPARACIÓN DE RESERVOIRIO Y RESERVOIRIO; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD MIRAVE, DISTRITO DE ILABAYA, PROVINCIA JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO TACNA". CÓDIGO ÚNICO N° 2461741.	CONTRATACIÓN DIRECTA	480,931.35	45 D.C.
	2	CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN Y LÍNEA DE ADUCCIÓN, REPARACIÓN DE PTAR; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE CAONA, DISTRITO DE ILABAYA, PROVINCIA JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO TACNA". CÓDIGO ÚNICO N° 2461688.	CONTRATACIÓN DIRECTA	136,267.88	30 D.C.
	3	CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN, LÍNEA DE CONDUCCIÓN, EMISOR Y PTAR; REPARACIÓN DE RESERVOIRIO EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD ILABAYA; DISTRITO DE ILABAYA, PROVINCIA JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO TACNA". CÓDIGO ÚNICO N° 2461751.	CONTRATACIÓN DIRECTA	931,469.77	90 D.C.
MONTO OFERTADO TOTAL S/				1,548,669.00	

Que, mediante Carta N° 146-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de fecha 27 de febrero de 2020, remitida vía notarial al representante común del Consorcio Señor Elvin Keler Chuquiyauri Rafael, se le indica que la Entidad ha procedido a resolver parcialmente el contrato, materializado mediante Carta N° 1015-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, por la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, respecto de la obra de la Localidad de Mirave con código Único N° 2461741, sin responsabilidad de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y el numeral 164.3 del artículo 164 de su reglamento;

Que, mediante Memorándum N° 961-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de fecha 27 de agosto, la Unidad de Administración hace de conocimiento a la Unidad Técnica de Proyectos, que se encuentra pendiente la regularización de los documentos de la Contratación Directa para la contratación de obras de rehabilitación y reposición, para restablecer el sistema de agua potable y saneamiento de dos (2) localidades rurales pertenecientes al distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, afectadas por las intensas precipitaciones pluviales de 2019, en el marco de la declaratoria de emergencia aprobado mediante decreto supremo N° 017-2019-PCM y prorrogado mediante Decretos Supremos N° 063, 110, 143, 166, 187-2019-PCM Y Decretos Supremos N° 014, 055, 097 Y 134-2020-PCM;



Resolución Directoral

Que, mediante Memorándum N° 4670-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de fecha 25 de setiembre de 2020, la Unidad Técnica de Proyectos remite a la Unidad de Administración el Informe N° 046-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE-hverastegui de la misma fecha, elaborado por el Área de Proyectos Especiales, en el cual remite el acta de inicio de fecha 24 de setiembre, en virtud de la cual se deja constancia del inicio sólo de la ejecución de obra de la IOARR con CUI: 2461688, que corresponde a la Localidad de CAOÑA, estando pendiente el acta de inicio de la Localidad de ILABAYA;

Que, derivado del procedimiento para la regularización de la contratación directa de acuerdo a lo normado en el artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y de acuerdo a lo información remitida por la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración a través del Informe N° 898-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AyCP de fecha 08 de octubre de 2020; se procedió a realizar la consulta en el Buscador de Proveedores del Estado, Aplicativo Web del OSCE (<https://app.osce.gob.pe/perfilprov-ui/>), respecto a las empresas que conforman el CONSORCIO CONSULTING, concluyendo que la empresa CRISTINA CONDEZO CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se encontraba impedida, de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en la fecha que fue notificada mediante la Carta Orden N°1015-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, impedimento establecido en el acápite i) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por motivo que el titular de la empresa, el señor CONDEZO MEZA CAYO, Alcalde distrital de la municipalidad distrital de Santa Ana de Tusi, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, tiene o ha tenido participación superior al 30% de capital o patrimonio dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

Que, el Principio de Presunción de Veracidad regulado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, es definido como aquel principio por el cual durante un procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, cabe precisar que dicha presunción admite prueba en contrario;

Que, el numeral 44.2 del Artículo 44° del Texto Único Ordenado de La Ley de Contrataciones del Estado, señala que "(...) Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...); b) Cuando se verifiquen la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo; (...)";

Que, a través del Informe N° 926-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, señala que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, se requirió al CONSORCIO CONSULTING mediante correo electrónico de fecha 08 de octubre de





Resolución Directoral

2020, su descargo respecto al impedimento alertado en el buscador de proveedores del Estado;

Que, mediante correo electrónico de fecha 08 de octubre de 2020, el CONSORCIO CONSULTING, señala respecto al impedimento para contratar con el Estado, que, en ese entonces el Titular Sr. Cayo Condezo Meza, transfiere su participación a favor de Hugo Freddy Paulino Carlos, mediante minuta de fecha 11 de setiembre de 2019; por lo que desde el 11 de setiembre de 2019, el titular de la empresa CRISTINA CONDEZO CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA es el señor Hugo Freddy Paulino Carlos, adjuntando Minuta de transferencia de participación de titular, testimonio notarial, copita literal, entre otros documentos;

Que, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, a través del Informe N° 926-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP, señala que, como se verifica de los documentos remitidos por el CONSORCIO CONSULTING, se evidencia que la transferencia del derecho del titular de la empresa individual de responsabilidad limitada, denominada CRISTINA CONDEZO CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA inscrita en la partida electrónica N° 11007078 que otorga el titular Condezo Meza Cayo, fue realizada el 22 de setiembre de 2020, mediante compra – venta, transfiriéndole sus derechos a favor de Hugo Freddy Paulino Carlos; es así que, dicho impedimento está acreditado fehacientemente conforme al Asiento D0002 del Certificado Literal del Registro de Persona Jurídicas Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo, Partida Registral N° 11007078, y la Escritura Pública de fecha 22 de setiembre de 2020, extendida por el Notario de la Provincia de Lima Abogado Luis Roy Parraga Cordero, ambas alcanzadas por el CONSORCIO CONSULTING;

Que, del mismo modo, a través del Informe N° 926-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP, se señala que, al estar debidamente acreditado dicho impedimento con la documentación remitida por el CONSORCIO CONSULTING, al momento de pronunciarse sobre dicho impedimento, la falsedad de la documentación contenida en el Anexo 2, folio 25 de los documentos presentados por el CONSORCIO CONSULTING, en donde declara no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme el artículo 11 de la Ley de Contrataciones, es a consecuencia de ello; por tanto se ha cumplido con el procedimiento establecido en el acápite b), del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225;

Que, mediante Memorando N° 1222-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA sustentado en el Informe N° 919-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP, la Unidad de Administración señala que habiéndose llevado el debido procedimiento respecto a los descargos presentados y haberse determinado la falsedad de la declaración jurada presentada por el CONSORCIO CONSULTING, recomienda declarar la nulidad del contrato materializado mediante la notificación de la Carta N° 1015-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de fecha 02 de diciembre de 2019, cuyo objeto es la



Resolución Directoral

contratación de obras de rehabilitación y reposición, para restablecer el sistema de agua potable y saneamiento de tres (3) localidades rurales pertenecientes al distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, afectadas por las intensas precipitaciones pluviales 2019;

Que, en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo N° 1341, se establece que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio, entre otros, cuando se verifique la transgresión del principio de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, la Unidad de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 593-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL e Informe Legal N° 191-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/MAM, ha emitido opinión favorable respecto a la viabilidad legal de la declaratoria de nulidad de oficio del Contrato materializado mediante la Carta N° 1015-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de fecha 02 de diciembre de 2019 propuesta por la Unidad de Administración; en tanto, de acuerdo a la opinión técnica y lo establecido en el artículo 33 de la Ley 21621, Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, en donde se señala que: (...) *La transferencia del derecho del Titular por cualquiera de los actos jurídicos señalados en el artículo 28¹ y en el caso indicado en los incisos a) y b) del artículo 31 se hará por Escritura Pública* (...); en ese sentido, de la documentación presentada por el CONSORCIO CONSULTING, se puede apreciar que la transferencia del derecho de titular de la empresa CRISTINA CONDEZO CONTRATISTAS, se realizó mediante escritura pública de fecha 22 de septiembre de 2020, fecha posterior a la recepción de la Carta Orden emitida por la Unidad de Administración de fecha 02 de diciembre de 2019, por lo que la declaración inmersa en el anexo 2 de los documentos presentados en la presentación de la oferta donde declara bajo juramento no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones deviene en falsa; por lo que se ha verificado la transgresión al principio de presunción de veracidad, configurándose uno de los supuestos previstos en numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, teniendo en cuenta las opiniones de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Legal, corresponde en el marco de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado declarar la nulidad de oficio Contrato materializado mediante la Carta N° 1015-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, al haberse transgredido el principio de presunción de veracidad por parte del CONSORCIO CONSULTING, con la falsedad de la declaración presentada en su propuesta durante el desarrollo del procedimiento de selección.

¹ Cabe precisar que el artículo 28 del Decreto Ley 21621, Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, señala que, (...) *La transferencia del derecho del Titular por actos intervivos será hecha a otra persona natural mediante compra-venta, permuta, donación y adjudicación en pago* (...).



Resolución Directoral

Que, el Manual de Operaciones del PNSR aprobado por Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA que prevé que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, responsable de su dirección y administración general, y dentro de las funciones previstas en el referido Manual, le corresponde ejercer la conducción, dirección y representación del Programa, aprobar las normas internas que éste requiera destinadas a organizar, administrar o ejecutar las actividades y/o proyectos, y emitir las resoluciones directorales en asuntos de su competencia;

Que, al respecto el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, establece que no puede ser objeto de delegación por parte del Titular de la Entidad la declaración de nulidad de oficio;

Que, en virtud de lo señalado en los dos considerados precedentes, le corresponde al Director Ejecutivo del PNSR declarar la nulidad de oficio del contrato antes mencionado;

Con la visación de la Jefatura de la Unidad de Administración, de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, de la Jefatura de la Unidad Técnica de Proyectos y de la Jefatura de la Unidad de Asesoría Legal del PNSR, en este último caso sólo en relación a la competencia de la Dirección Ejecutiva para expedir la presente resolución; y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Contrato materializado mediante la notificación de la Carta N° 1015-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de fecha 02 de diciembre de 2019 al CONSORCIO CONSULTING; cuyo objeto es la contratación de obras de rehabilitación y reposición, para restablecer el sistema de agua potable y saneamiento de tres (3) localidades rurales pertenecientes al distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, afectadas por las intensas precipitaciones pluviales 2019; por transgresión del principio de veracidad en el marco de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Unidad de Administración notifique la presente resolución en copias fedateadas y mediante carta notarial al CONSORCIO CONSULTING.

Artículo 3°.- ENCARGAR al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.





Resolución Directoral

Artículo 4°.- DISPONER que la Unidad de Administración realice las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad, debiendo informar a la Secretaría Técnica, a efectos que se evalúe, de ser el caso, el inicio del procedimiento sancionador que corresponda.



HUGO ENRIQUE SALAZAR NEIRA
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

